

2013



**PROPUESTAS PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**ESTABLECIMIENTO DE LÍMITE DE EDAD
PARA PRESTAR SERVICIOS.**





1.-Propuestas.

Norma de rango adecuado estableciendo la siguiente dispensa o exención de la prestación de servicios:

- a) Guardias de seguridad: en cualquier empleo, haber cumplido 50 años de edad.
- b) Resto de servicios: en cualquier empleo, haber cumplido 54 años de edad.
- c) Se excluye expresamente de la dispensa o exención al personal que ocupe puestos en plantillas donde el cometido principal sea la prestación de servicios en régimen de turnos.

2.- Justificación.

La normativa en vigor recoge la posibilidad de exonerar de la realización de servicios al personal militar, si bien, tan sólo la Armada mediante la **Instrucción Permanente de Organización núm. 10/2007**, de 19 de diciembre del Almirante Jefe de Estado Mayor, ha establecido normas para regular la dispensa de la prestación de servicios.

El artículo 14.5 del Real Decreto 194/2010, de 26 de febrero, por el que se aprobaron las Normas sobre seguridad en las Fuerzas Armadas, instaure sobre las guardias de seguridad:

*“Las normas generales sobre la organización y nombramiento de las guardias de seguridad se establecerán de acuerdo con las normativas de régimen interior del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, aprobadas por orden del Ministro de Defensa. Dichas normas establecerán las **limitaciones para la prestación de las guardias de seguridad** atendiendo a criterios de empleo militar, edad y compatibilidad con otras guardias y servicios, así como, en su caso, los derivados de las medidas de conciliación aplicables, especialmente los de la maternidad de la mujer.”*

Las normas de régimen interior establecen que mediante instrucción de los respectivos **Jefes de Estado Mayor** se podrán fijar las condiciones en las que el personal pueda quedar eximido de realizar servicios.